



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ENCONOMIA PERUANA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0230-2025-MDC/A

Cajaruro, 05 de mayo de 2025.

LA ALCALDESA (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

VISTO:

Expediente Administrativo N°53709 se solicita a la entidad la anulación de la Resolución de Alcaldía N°181-2025-MDC/A de fecha 11 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Qué, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Qué, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativos, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley.

Que, mediante expediente Administrativo N°53709 se ha remitido un memorial de fecha 21 de abril de 2025, solicitando la anulación de la Resolución de Alcaldía N°181-205-MDC/A de fecha 11 de abril del 2025, reconociendo agente municipal del Caserío Chiriaco, por haberse emitido con vicios que afectan su validez, vulnerando principios legales y falta de representatividad.

Que, el 23 de marzo del 2025, se llevo a cabo las elecciones del agente Municipal del Caserío Chiriaco y que el nombramiento de Jose Damian Valiente Chuquiruna no conto con la participación ni el consentimiento de la mayoría de los pobladores del Caserío Chiriaco, contraviniendo la representatividad y participación según indica el articulo 4° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y según se aprecia del acta el numero de votos para elección del nuevo Agente Municipal, no coincide con el numero de firmas de los presentes, dando a entender que la mayoría de los asistentes no estuvieron de acuerdo.

Que, según expediente administrativo N° 52790 – se ha presentado la solicitud de fecha 24 de marzo de 2025, la señora Margarita Lingán Ramírez, en su calidad de teniente gobernador del Caserío Chiriaco e identificada con DNI N° 45009435, presenta un escrito en el que solicita que se abstenga de emitir el acto resolutivo de reconocimiento de la autoridad municipal, debido a que, no ha sido





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



coordinada con su persona, indicando que, no hubo quórum, hubo irregularidades, y no hubo transparencia en las elecciones y solicita una nueva elección, adjunta una ficha sisfoh.

- Se aprecia el resultado de clasificación socioeconómica de JOSE DAMIAN VALIENTE CHUQUIRUNA – en el que se señala lugar de empadronamiento en Piso 01 – Mz. C- Lote 28 – Chiclayo – Lambayeque, el mismo que tenía una vigencia hasta el 30 de setiembre de 2023.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 153-2025-OGAJ/MDC-U, de fecha 02 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se otorgue un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de **subsana** las omisiones advertidas.



Que, mediante Acta de Constatación Domiciliaria de fecha 03 de abril de 2025, suscrita por Queti Verónica Jiménez Cruzado, Jueza de Paz de única nominación del Pueblo y Distrito de Cajaruro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, a solicitud del señor José Damián Valiente Chuquiruna, identificado con DNI N° 16525354, con domicilio en Calle La Torita S/N, Caserío Chiriaco, Distrito de Cajaruro, se realizó la correspondiente constatación domiciliaria.

Que, mediante solicitud de fecha 04 de abril de 2025, el señor **José Damián Valiente Chuquiruna** solicita asumir el nuevo cargo de **Agente Municipal**, indicando que fue elegido democráticamente en una reunión comunal, por mayoría de votos, adjuntando ficha de trámite de fecha 03 de abril de 2025, sobre los datos de renovación del Documento Nacional de Identidad – DNI del accionante – emitido por RENIEC.



Que, según se indica el ciudadano elegido como nuevo agente Municipal no reside en el Caserío Chiriaco, vulnerando el artículo 132° al indicar que el agente municipal debe ser elegido entre los vecinos del Centro Poblado o caserío.

Que, se hace constar que la ciudadana **Margarita Lingán Ramírez**, quien se opone a la designación, manifiesta que el agente municipal electo no reside en el Caserío Chiriaco; siendo necesario, por tanto, demostrar la residencia efectiva del señor **José Damián Valiente Chuquiruna** para asumir el cargo. En tal sentido, con fecha 04 de abril del presente año, el señor Valiente Chuquiruna cumple con adjuntar la documentación solicitada, a través del expediente N° **53294**, el cual se remite para el informe correspondiente, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 181-2025-MDC/A, de fecha 11 de abril de 2025 – reconociendo al agente municipal del Caserío Chiriaco.



Que, la convocatoria no se realizó con la debida formalidad requerida para el proceso de elección, señalando que en dicho caserío viven alrededor de 60 pobladores, los que no tuvieron conocimiento de la referida reunión, así mismo indica que han intervenido en las elecciones con su voto personas ajenas al Caserío Chiriaco.

Que, la teniente gobernadora del Caserío Chiriaco y 42 personas suscribieron el memorial, adjuntando documentales y videos que muestra que el actual agente municipal no reside en el Caserío Chiriaco, como es el acta de visita y/o constatación de fecha 11 de abril del 2025, que suscribe la Teniente gobernadora y otros 06 ciudadanos, que indican, se constituyen al domicilio del Caserío Nuevo Choloque de Jose Damian Valiente Chuquiruna, para que facilite con el acta de la reunión del 23 de marzo 2025 – Elección de la nueva autoridad del Caserío Chiriaco, señalando que dicha acta se encuentra a cargo de Pablo Orrego Santillán, adjuntando fotos y videos, demostrando que ese lugar es el que reside el actual agente municipal del Caserío Chiriaco.



Que, las Agencias Municipales constituyen órganos de apoyo en los caseríos y pueblos de nuestra jurisdicción, representado al municipio y ejerciendo las atribuciones que este les confiere, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

Que, las agencias Municipales son Órganos desconcentrados que desarrollan y ejercen las funciones y servicios de la Municipalidad Provincial de Utcubamba en los caseríos y centros poblados que, por su importancia, numero de habitantes o distancia con la capital de la provincia así lo requieren.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, los Agentes Municipales son designados democráticamente por su población o elegidos por el alcalde, quien identifica a un vecino con cualidades para representar a la comunidad y canalizar sus demandas ante la Municipalidad Distrital o Provincial, su reconocimiento se formaliza mediante resolución de Alcaldía.

Que, analizando el petitorio del expediente administrativo N°53709, el cual solicita anulación de la resolución de Alcaldía N°181-2025-MDC/A se verifica que el acta extraordinaria de fecha 23 de marzo del 2025, contiene vicios, indicando que los miembros que conforman el comité electoral son los siguientes:

- Jose Damian Valiente Chuquiruna (18 votos)
- Jose Silver Esparraga Gonzales (16 votos)
- Rosario Ulloa Flores (13 votos)
- Nicolas Salazar Quiroz (04 votos)



Que, la resolución de alcaldía N°181-2025-MDC/A es el acto administrativo de aquella manifestación unilateral de la administración pública que se da a través de un procedimiento administrativo. Este es capaz de modificar la situación jurídica del administrado, sobre sus derechos, intereses y obligaciones en situaciones concretas.

Que, el acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares. El acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares.



1.1. Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

✓ La nulidad de oficio

La nulidad es una potestad de la administración pública sobre los actos que esta emite dejándolos sin efecto desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva, salvo las excepciones mencionadas anteriormente.

Asimismo, existe un plazo para la declaración de nulidad. Según el [artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444](#) “[...] para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de 2 años contado a partir de la notificación de la autoridad administrativa.

- ✓ Que, como se aprecia de los actuados se verifica que el agente municipal JOSE DAMIAN VALIENTE CHUQUIRUNA, quien ha obtenido (18 VOTOS) para su reconocimiento como tal, la administrada Margarita Lingán Ramírez, ha presentado videos y fotos señalando que su domicilio actual se encuentra ubicado en el caserío Nuevo Choloque – Distrito de Cajaruro, asimismo, adjuntan actas donde se verifica que existe corte de agua en el domicilio que indico el agente municipal reconocido desde enero 2025 así como de otros pobladores del Caserío Chiriaco – Cajaruro.

Que, se advierte un vicio que causa nulidad a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 181-2025-MDC/A, de fecha 11 de abril de 2025, pues el postulante al cargo de agente municipal JOSE DAMIAN VALIENTE CHUQUIRUNA, habría obtenido (18 VOTOS) para su reconocimiento, uso un DNI sin





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



actualizar para realizar un acto civil para la intensión de obtener un cargo público como autoridad – agente municipal, pues de los videos y fotos presentados se señala que su domicilio actual se encuentra ubicado en el caserío Nuevo Choloque – Distrito de Cajaruro, y de las actas donde se verifica que existe corte de agua en el domicilio que indico el agente municipal reconocido desde enero 2025 así como de otros pobladores del Caserío Chiriaco – Cajaruro, originando que la acción tomada no estaría arreglada a derecho y al contrario existen suspicacias en cuanto a la forma como se llevaron a cabo las elecciones como lo ha referido, por lo que al realizar una verificación posterior al acto se evidencia que el vicio es insalvable, por ende nula la resolución en comento.

Qué, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°181-2025-MDC/A de fecha 11 de abril del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro;

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web de la municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Guilhermina D.R.

Guilhermina Díaz Rojas
ALCALDE (E).

